

2022-150

Auto de sustanciación número 1028

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA EL COBRO DE COSTAS JUDICIALES**, promovida por **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SONIA RÍOS HOLGUÍN, VANNESA y RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

-Debe dar claridad a los integrantes que conforman la parte demandada, toda vez que el proceso se promueve, entre otros, en contra de **SONIA RÍOS HOLGUÍN** y la citada no hizo parte en el proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, siendo esta la conyuge sobreviviente y no heredera del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**. (Artículo 82 numeral 2, Código general del proceso).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA EL COBRO DE COSTAS JUDICIALES,** promovida por **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ,** a través de apoderado judicial, en contra de **SONIA RÍOS HOLGUÍN, VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS,** por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ,** para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73fde8e6cc0906177cf9e2c9e5689e04a4d1e1c5d200d5a3273a23ebe91e7b**

Documento generado en 14/06/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>